

RES. 994/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001783, Ent. N° 1305/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con el pago de una indemnización para reparar daños derivados de la caída de un árbol sobre un vehículo propiedad de Diego Olivera Pereira en Piriápolis, Maldonado;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 09209 del Intendente, de fecha 21 de noviembre de 2019, se autorizó el pago de U\$S 10.000 al Sr. Diego Olivera Pereira, por concepto de reparación de los daños a un vehículo automotor, a consecuencia de la caída de un árbol, estableciendo que se liberaba de toda responsabilidad a la Intendencia y al Municipio de Piriápolis por el referido hecho;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 107/2020, adoptada de fecha 15 de enero del corriente, acordó cometer al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Maldonado, la intervención del gasto, previa verificación del otorgamiento de la venia correspondiente por la Junta Departamental;

3) que por actuación 42, la Dirección General de Asuntos Legales de la Intendencia de Maldonado informa que en puridad no se trata de una transacción, al no existir recíprocas concesiones, sino que se trata de una propuesta y aceptación de un pago por concepto de reparación de daños, por lo tanto no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 35, numeral 11 de la Ley N° 9515, que requiere la venia de la Junta Departamental para transar;

4) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Maldonado con fecha 04 de marzo de 2020, observó el gasto en tanto la Junta Departamental no había otorgado la venia requerida por el literal 11 del artículo 35 de la Ley N° 9515, en cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal (Resultando 2);

5) que por Resolución N° 1666/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Director de Hacienda de la Intendencia de Maldonado reiteró el gasto de U\$S 10.000, fundando dicha reiteración en el informe de la Dirección de Asuntos Legales (Resultando 3);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 dispone que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les confiere el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República deberán hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que el Ordenador ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dicho artículo, sin perjuicio de lo cual este Tribunal no lo alegado, por cuanto estamos frente a un contrato (transacción) entre las partes, por el cual “se precave un litigio eventual” (artículo 2147 del Código Civil) y no se agregan elementos que desde el punto de vista jurídico permitan sostener que no se trata de una transacción extrajudicial, por lo que es de aplicación lo previsto en el literal 11 del artículo 35 de la Ley N° 9515 de 28 de octubre de 1935;

3) que, en consecuencia, los argumentos invocados en la resolución de reiteración del gasto, no subsanan los fundamentos legales de la causal de observación oportunamente efectuada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 04 de marzo de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Maldonado.

cr